

7

ORDENANZA No. 1
(No. 22/76)

"POR LA CUAL SE HACE UNA ACLARACION A LA ORDENANZA No. 16 DE 1975 SOBRE CODIGO FISCAL DEL DEPARTAMENTO Y SE HACE UNA INCORPORACION EN EL PRESUPUESTO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

- A).- Que mediante la Ordenanza No. 16 de Noviembre de 1975, se adoptó el Código Fiscal del Departamento del Atlántico;
- B).- Que en su artículo 364, esa Ordenanza establece que el período del Contralor General del Departamento empezará a contarse desde el primero (1º) de enero siguiente a su elección.
- C).- Que la Ley 47 de 1945 determina en su artículo 9º que el término de dos años que a los Contralores señala el Ordinal 3, del artículo 187 de la Constitución Nacional, principiará a contarse desde el 1º de julio de 1945 y, por error, en el Código Fiscal se señaló una fecha de iniciación distinta a la adoptada por Ley.

O R D E N A :

Art.- 1º.- Aclárase el artículo 364 de la Ordenanza No. 16 de 1975 "sobre Código Fiscal del Departamento, en el sentido de que los dos años del período del Contralor Departamental, empezará a contarse desde el 1º de julio siguiente a su elección. De conformidad con la Ley-47/45, artículo 9º y el ordinal 3º del artículo 187 de la Constitución Nacional.

Art.- 2º.- Con el certificado de disponibilidad No 1 de octubre 21 de 1976, expedido por la Centraloría General del Departamento, hágase el siguiente traslado dentro del Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal del presente año:

GENERA-CREDITO INCORPORACION :

aja de R...
se y se pagarán de conformidad con el art. 1º
de la Ley 14 de Noviembre 21 de 1967.

Artículo 1104- Indemnización por
vacaciones

12.000,00

SUMA LOS CREDITOS.....

\$ 6.903.402,67

Art.- 30.-

Esta ordenanza rige a partir de su aprobación por la Asamblea y quedará incorporada al Código Fiscal del Departamento en su artículo 364.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los veinte y ocho (28) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976).

[Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 PEDRO RODRIGUEZ MUÑOZ
 PRESIDENCIA
 BARRANQUILLA

[Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 LUIS ROYOS RUILES
 Vice-Presidente
 SECRETARIA GENERAL
 BARRANQUILLA

[Signature]
 FERRIL TORRES VEGA
 2º Vice-presidente

[Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 VICTOR RAMIREZ
 Secretario General
 BARRANQUILLA

PROYECTO DE ORDENANZA No 1

Por la cual se hace una aclaración a la Ordenanza No 16 de 1.975 sobre Código Fiscal del Departamento *y se hace una incorporación en el Presupuesto.*

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza No 16 de Noviembre de 1.975, se adoptó el Código Fiscal del Departamento del Atlantico.,

Que en su Artículo 364, esa Ordenanza establece que el periodo del Contralor General del Departamento empezará a contarse desde el primero (1o) de Enero siguiente a su elección.,

Que la Ley 47 de 1.945 determina en su artículo 9o que el término de dos años que a los contralores señala el Ordinal 3o del artículo 187, de la Constitución Nacional, principiará a contarse desde el 1o de Julio de 1.945 y, por error, en el Código Fiscal se señaló una fecha de iniciación distinta a la adoptada por ley.,

ORDENA:

Art 1o.- Aclárase el artículo 364 de la Ordenanza No 16 de 1.975 "sobre Código Fiscal del Departamento, en el sentido de que los dos años del periodo del Contralor Departamental empezará a contarse desde el 1o de Julio siguiente a su elección. *De conformidad con la ley 47/45 art 9o y el ordinal 8o del art 187 de la C. N.*

Art 3o.- Esta Ordenanza rige a partir de su aprobación por la Asamblea y quedará incorporada al Código Fiscal del Departamento en su artículo 364.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 28 días del mes de Oct. de 1.976

[Handwritten signature]

Artículo - 2o nuevo

aprobado en 2o debate Oct 26/76
aprobado en 3o debate Oct 28/76
[Handwritten initials]

ARTICULO NUEVO.- Con el Certificado de Disponibilidad No. 1 de octubre 21 de 1.976, expedido por la Contraloria General del Departamento, hásese el siguiente traslado dentro del Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal del presente año:

CONTRACREDITO - INCORPORACION :

Ley 43 de 1.975 \$ 6.903.402,67

CREDITOS:

CAPITULO I - Asamblea Departamental

Artículo 102 - Sueldos 95.600,00
Artículo 106 - Primas 7.967,00

CAPITULO II - Contraloria Departamental

Artículo 201 - Sueldos 60.000,00
Artículo 203 - Indemnización por Vacaciones 10.000,00
Artículo 204 - Primas 10.000,00
Artículo 205 - Materiales y Suministros 20.000,00
Artículo 206 - Viáticos 10.000,00
Artículo 207 - Mantenimiento y Aseguros 10.000,00
Artículo 208 - Imprevistos 16.000,00

CAPITULO III- Despacho del Gobernador

Artículo 301 - Sueldos 80.000,00
Artículo 303 - Primas 6.667,00
Artículo 304 - Indemnización por Vacaciones 18.000,00
Artículo 312 - Sueldos 66.600,00
Artículo 313 - Primas 5.550,00
Artículo 316/44 Para dar cumplimiento a la Ordenanza Nro. 16-Bis 800.000,00
Artículo 316/42 Gastos electorales 70.000,00

CAPITULO IV - Secretaria General

Artículo 401 - Sueldos 14.300,00
Artículo 403 - Primas 1.192,00

CAPITULO V - Oficina de Planeación

Artículo 501 - Sueldos 269.500,00
Artículo 503 - Primas 21.625,00
Artículo 504 - Vacaciones 15.000,00

CAPITULO VI- Secretaria de Gobierno

Artículo 601 - Sueldos 178.540,00
Artículo 604 - Primas 21.376,00
Artículo 602 - Sueldos Alcaldes Municipales 56.500,00
Artículo 605 - Primas Alcaldes Municipales 4.709,00
Artículo 606 - Indemnización por Vacaciones 15.000,00
Artículo 624 - Sueldos 42.200,00
Artículo 626 - Primas 3.517,00

CAPITULO VIII-Secretaria de Hacienda

Artículo 801 - Sueldos 119.900,00
Artículo 804 - 17.525,00

Artículo 805 - Materiales y Suministros	\$ 600.000,00
Artículo 813 - Gastos Varios e Imprevistos	10.000,00
Artículo 814 - Sueldos	164.825,00
Artículo 815 - Primas	13.033,00
Artículo 825 - Para pago de Casantias y otras prestaciones sociales.	2.800.000,00

CAPITULO IX - Secretaria de Educación

Artículo 901 - Sueldos	210.000,00
Artículo 903 - Primas	28.570,00
Artículo 904 - Vacaciones	16.000,00
Artículo 911 - Sueldos	100.000,00
Artículo 912 - Primas	16.691,67
Artículo 912/1 Visitas Supervisores Educación Física	8.000,00

CAPITULO X - Secretaria de Obras Públicas

Artículo 1001 - Sueldos	117.675,00
Artículo 1003 - Primas	19.613,00
Artículo 1008 - Sueldos	168.850,00
Artículo 1009 - Primas	14.071,00
Artículo 1004/1 Para dar cumplimiento a Ordenanza 22/75	192.000,00

CAPITULO XI - Secretaria de Fomento y Desarrollo

Artículo 1101 - Sueldos	316.065,00
Artículo 1103 - Primas	28.736,00
Artículo 1104 - Indemnización por Vacaciones	12.000,00

SUMAN LOS CREDITOS.....\$6.9 03.402,67

ARTICULO NUEVO.- Con el Certificado de Disponibilidad No. 1 de octubre 21 de 1.976, expedido por la Contralera General del Departamento, hácese el siguiente traslado dentro del Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal del presente año:

CONTRACREDITO - INCORPORACION :

Ley 43 de 1.975 \$ 6.903.402,67

CREDITOS:

CAPITULO I - Asamblea Departamental

Artículo 102 - Sueldos	95.600,00
Artículo 106 - Primas	7.967,00

CAPITULO II - Contralera Departamental

Artículo 201 - Sueldos	60.000,00
Artículo 203 - Indemnización per Vacaciones	10.000,00
Artículo 204 - Primas	10.000,00
Artículo 205 - Materiales y Suministros	20.000,00
Artículo 206 - Viáticos	10.000,00
Artículo 207 - Mantenimiento y Aseguros	10.000,00
Artículo 208 - Imprevistos	16.000,00

CAPITULO III- Despacho del Gobernador

Artículo 301 - Sueldos	80.000,00
Artículo 303 - Primas	6.667,00
Artículo 304 - Indemnización per Vacaciones	18.000,00
Artículo 312 - Sueldos	66.600,00
Artículo 313 - Primas	5.550,00
Artículo 316/44 Para dar cumplimiento a la Ordenanza Nro. 16-Bis	800.000,00
Artículo 316/42 Gastos electorales	70.000,00

CAPITULO IV - Secretaria General

Artículo 401 - Sueldos	14.300,00
Artículo 403 - Primas	1.192,00

CAPITULO V - Oficina de Planeación

Artículo 501 - Sueldos	269.500,00
Artículo 503 - Primas	21.625,00
Artículo 504 - Vacaciones	15.000,00

CAPITULO VI- Secretaria de Gobierno

Artículo 601 - Sueldos	178.540,00
Artículo 604 - Primas	21.376,00
Artículo 602 - Sueldos Alcaldes Municipales	56.500,00
Artículo 605 - Primas Alcaldes Municipales	4.709,00
Artículo 606 - Indemnización per Vacaciones	15.000,00
Artículo 624 - Sueldos	42.200,00
Artículo 626 - Primas	3.517,00

CAPITULO VIII-Secretaria de Hacienda

Artículo 801 - Sueldos	119.900,00
Artículo 804 - Primas	17.525,00

Artículo 805 - Materiales y Suministros	\$ 600.000,00
Artículo 813 - Gastos Varios e Imprevistos	10.000,00
Artículo 814 - Sueldos	164.825,00
Artículo 815 - Primas	13.038,00
Artículo 825 - Para pago de Cuentas y otras prestaciones sociales.	2.800.000,00

CAPITULO IX - Secretaria de Educación

Artículo 901 - Sueldos	210.000,00
Artículo 903 - Primas	28.570,00
Artículo 904 - Vacaciones	16.000,00
Artículo 911 - Sueldos	100.000,00
Artículo 912 - Primas	16.691,67
Artículo 912/1 Vigilantes Supervisores Educación Física	8.000,00

CAPITULO X - Secretaria de Obras Públicas

Artículo 1001 - Sueldos	117.675,00
Artículo 1003 - Primas	19.613,00
Artículo 1008 - Sueldos	168.850,00
Artículo 1009 - Primas	14.071,00
Artículo 1004/1 Para dar cumplimiento a Ordenanza 22/75	192.000,00

CAPITULO XI - Secretaria de Fomento y Desarrollo

Artículo 1101 - Sueldos	316.065,00
Artículo 1103 - Primas	28.736,00
Artículo 1104 - Indemnización por Vacaciones	12.000,00

SUMAN LOS CREDITOS.....\$6.9 03.402,67



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

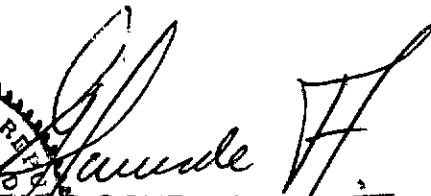
SECRETARIA DE HACIENDA

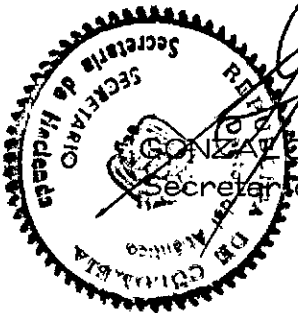
Barranquilla,
Octubre 22 de 1.976

Señor
Pedro Rodriguez Miño
Presidente Asamblea Dptal del Atlántico
E. S. D.-

Adjunto a la presente remitimos a ustedes Certificado No 1 de fecha 22 de Octubre del presente año, sobre disponibilidad expedido por la Contraloría General del Dpto, para dar cumplimiento al Artículo 104 del Decreto # 2058.

Atentamente,


GONZALO CONDE ABELLO
Secretario de Hacienda.



josefina.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRALORIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

VIGENCIA DE 1.976

NUMERO 1

El Contralor General del Departamento del Atlántico, en atención a la Solicitud formulada por el Secretario de Hacienda en Oficio Número 0261 de Octubre 21 de 1.976,

C E R T I F I C A :

Que la Ley 43 de 1.975 dispone que el Gobierno Nacional tome a su cargo el 20% de 51 millones presupuestados para la Educación Media en el Departamento del Atlántico, del cual queda un saldo no comprometido, el cual puede destinarse a incrementar las partidas señaladas en el Oficio antes citado, mediante Crédito Ordenansal Suplementario, habiéndose llenado los requisitos pertinentes exigidos por la Ordenanza Nro. 16 de 1.975 y Decreto 2 058 de 1.974, el cual se Contracreditará y Aplicará así:

CONTRACREDITO - INCORPORACION:

Ley 43 de 1.975 \$ 6.903.402.67

CREDITOS:

CAPITULO I - Asamblea Departamental

Artículo 102 - Sueldos 95.600.00
 Artículo 106 - Primas 7.967.00

CAPITULO II - Contraloría Departamental

Artículo 201 - Sueldos 60.000.00
 Artículo 203 - Indemnización por Vacaciones 10.000.00
 Artículo 204 - Primas 10.000.00
 Artículo 205 - Materiales y Suministros 20.000.00
 Artículo 206 - Viáticos 10.000.00
 Artículo 207 - Mantenimiento y Aseguros 10.000.00
 Artículo 208 - Imprevistos 16.000.00

CAPITULO III - Despacho del Gobernador

Artículo 301 - Sueldos 80.000.00
 Artículo 303 - Primas 6.667.00
 Artículo 304 - Indemnización por Vacaciones 18.000.00
 Artículo 312 - Sueldos 66.600.00
 Artículo 313 - Primas 5.550.00
 Artículo 316/44 - Para dar cumplimiento a la Ordenanza Nro. 16-Bis 800.000.00
 Artículo 316/42 - Gastos Electorales 70.000.00

CAPITULO IV - Secretaría General

Artículo 401 - Sueldos 14.300.00
 Artículo 403 - Primas 1.192.00

CAPITULO V - Oficina de Planeación

Artículo 501 - Sueldos 269.500.00



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO V - Oficina de Planeación

Artículo 503 - Primas 21.625.00
 Artículo 504 - Vacaciones 15.000.00

CAPITULO VI - Secretaría de Gobierno

Artículo 601 - Sueldos 178.540.00
 Artículo 604 - Primas 21.376.00
 Artículo 602 - Sueldos Alcaldes Municipales 56.500.00
 Artículo 605 - Primas Alcaldes Municipales 4.709.00
 Artículo 606 - Indemnización por Vacaciones 15.000.00
 Artículo 624 - Sueldos 42.200.00
 Artículo 626 - Primas 3.517.00

CAPITULO VIII - Secretaría de Hacienda

Artículo 801 - Sueldos 119.900.00
 Artículo 804 - Primas 17.525.00
 Artículo 805 - Materiales y Suministros 600.000.00
 Artículo 813 - Gastos Varios e Imprevistos 10.000.00
 Artículo 814 - Sueldos 164.825.00
 Artículo 815 - Primas 13.038.00
 Artículo 825 - Para pago de Cesantías y otras prestaciones sociales 2.800.000.00

CAPITULO IX - Secretaría de Educación

Artículo 901 - Sueldos 210.000.00
 Artículo 903 - Primas 28.570.00
 Artículo 904 - Vacaciones 16.000.00
 Artículo 911 - Sueldos 100.000.00
 Artículo 912 - Primas 16.691.67
 Artículo 912/1 - Viáticos Supervisores Educación Física 8.000.00

CAPITULO X - Secretaría de Obras Públicas

Artículo 1001 - Sueldos 117.675.00
 Artículo 1003 - Primas 19.613.00
 Artículo 1008 - Sueldos 168.850.00
 Artículo 1009 - Primas 14.071.00
 Artículo 1004/1 - Para dar cumplimiento a Ordenanza 22/75 192.000.00

CAPITULO XI - Secretaría de Fomento y Desarrollo

Artículo 1101 - Sueldos 316.065.00
 Artículo 1103 - Primas 28.736.00
 Artículo 1104 - Indemnización por Vacaciones 12.000.00

[Firma]
 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
 DE CONTROL PREVIO
 ALEX GONZALEZ PONCE
 Jefe de Control Previo

[Firma]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPTO. DEL ATLANTICO
 DIEGO J. BUSTILLO BUSTILLO
 Contralor Gen. del Departamento
 CONTRALORIA GENERAL

[Firma]
 CONTRALORIA
 DEL DEPTO.
 LETICIA H. DE RAMOS
 Secretaria General



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRALORIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

VENECIA DE 1.976

FOLIO 1

El Contralor General del Departamento del Atlántico, en atención a la Solicitud formulada por el Secretario de Hacienda en Oficio Número 6361 de Octubre 21 de 1.976,

C E R T I F I C A :

Que la Ley 43 de 1.975 dispone que el Gobierno Nacional tome a su cargo el 20% de 51 millones presupuestados para la Educación Media en el Departamento del Atlántico, del cual queda un saldo no comprometido, el cual puede destinarse a incrementar las partidas señaladas en el Oficio antes citado, mediante Crédito Ordinario Suplementario, habiéndose llenado los requisitos pertinentes exigidos por la Ordenanza No. 16 de 1.975 y Decreto 2 858 de 1.974, el cual se Contracreditará y Aplicará así:

CONTRACREDITO - INCORPORACION:

Ley 43 de 1.975 \$ 6.983.482.67

CRÉDITOS:

CAPITULO I - Asambleas Departamental

Artículo 182 - Sueldos 95.600.00
 Artículo 186 - Primas 7.997.00

CAPITULO II - Contraloría Departamental

Artículo 281 - Sueldos 60.000.00
 Artículo 283 - Indemnización por Vacaciones 18.000.00
 Artículo 284 - Primas 18.000.00
 Artículo 285 - Materiales y Suministros 20.000.00
 Artículo 286 - Viáticos 18.000.00
 Artículo 287 - Mantenimiento y Aseguros 18.000.00
 Artículo 288 - Imprevistos 16.000.00

CAPITULO III - Despacho del Gobernador

Artículo 301 - Sueldos 80.000.00
 Artículo 303 - Primas 6.667.00
 Artículo 304 - Indemnización por Vacaciones 18.000.00
 Artículo 312 - Sueldos 66.600.00
 Artículo 313 - Primas 5.590.00
 Artículo 316/44 - Para dar cumplimiento a la Ordenanza No. 16-Bis 800.000.00
 Artículo 316/42 - Gastos Electorales 70.000.00

CAPITULO IV - Secretaría General

Artículo 401 - Sueldos 14.500.00
 Artículo 403 - Primas 1.192.00

CAPITULO V - Oficina de Planeación

Artículo 501 - Sueldos 269.500.00

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Nº - 1173

CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO V - Oficina de Planeación

Artículo 503 - Primas 21.625.00
 Artículo 504 - Vacaciones 15.000.00

CAPITULO VI - Secretaría de Gobierno

Artículo 601 - Sueldos 178.540.00
 Artículo 604 - Primas 21.376.00
 Artículo 602 - Sueldos Alcaldes Municipales 56.500.00
 Artículo 605 - Primas Alcaldes Municipales 4.709.00
 Artículo 606 - Indemnización por Vacaciones 15.000.00
 Artículo 624 - Sueldos 42.200.00
 Artículo 626 - Primas 3.517.00

CAPITULO VIII - Secretaría de Hacienda

Artículo 801 - Sueldos 119.980.00
 Artículo 804 - Primas 17.525.00
 Artículo 805 - Materiales y Suministros 600.000.00
 Artículo 813 - Gastos Varios e Imprevistos 18.000.00
 Artículo 814 - Sueldos 164.825.00
 Artículo 815 - Primas 13.088.00
 Artículo 825 - Para pago de Compañías y otras prestaciones sociales 2.800.000.00

CAPITULO IX - Secretaría de Educación

Artículo 901 - Sueldos 210.000.00
 Artículo 903 - Primas 28.970.00
 Artículo 904 - Vacaciones 16.000.00
 Artículo 911 - Sueldos 100.000.00
 Artículo 912 - Primas 16.691.67
 Artículo 912/1 - Viáticos Supervisores Educación Física 8.000.00

CAPITULO X - Secretaría de Obras Públicas

Artículo 1001 - Sueldos 117.675.00
 Artículo 1003 - Primas 19.613.00
 Artículo 1008 - Sueldos 168.890.00
 Artículo 1009 - Primas 14.071.00
 Artículo 1004/1 - Para dar cumplimiento a Ordenanza 22/75 192.000.00

CAPITULO XI - Secretaría de Fomento y Desarrollo

Artículo 1101 - Sueldos 316.065.00
 Artículo 1103 - Primas 28.736.00
 Artículo 1104 - Indemnización por Vacaciones 12.000.00

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
 DE CONTROL PREVIO
 ALEX GONZALEZ PONCE
 Jefe de Control, Previo

DIEGO J. BUSTILLO BUSTILLO
 Contralor Gral. del Departamento

LETICIA H. DE RAMOS
 Secretaria General

Barranquilla, Octubre 22/76